

## SOBRE LA RECTIFICACIÓN DE LA NOTA DE UNA ALUMNA

En relación con el asunto de la rectificación de la nota a una alumna de 2º de Bachillerato, tras la respuesta del Director Provincial y la intervención de otros colectivos, y en vista de la ofuscación generada, ASPES-CL se ve obligada de nuevo a intervenir para rechazar tajantemente determinadas acusaciones y aclarar muchas cuestiones, por todo lo cual manifestamos:

1º.- En todo momento, el Director Provincial ha rehuido el asunto verdaderamente importante, es decir, la omisión de aclaraciones a un profesor cuya calificación, otorgada en el legítimo uso de su competencia y criterio profesionales, fue rectificadada después por resolución de aquél. Esas explicaciones han sido, en cambio, la exigencia principal de ASPES-CL, ya que el derecho incuestionable de la alumna a la revisión del examen ha de ser necesariamente compatible con el escrupuloso respeto a la labor docente. Ahora bien, si, como en esta ocasión, al profesor le hurtan las razones del informe y de la nueva corrección del examen, en virtud de las cuales se estima la reclamación, pese a haberlas solicitado su Departamento, el Claustro del Centro y la J.P.D. (Junta de Personal Docente), entonces queda seria y gratuitamente desautorizado en su práctica docente, desacreditado profesionalmente y, por ende, impedido para el normal desarrollo de su actividad, máxime por la repercusión pública que ésta conlleva. Por consiguiente, la alarma, la incertidumbre, la preocupación y la indignación generadas entre el profesorado por tal proceder son achacables única y exclusivamente a la Dirección Provincial de Educación.

2º.- El Director Provincial tergiversa la verdad cuando aduce como argumento de preparación de la alumna su aprobado en los exámenes de acceso a la Universidad, ya que el suspenso inicial en la materia fue otorgado en junio y, en cambio, el examen de Selectividad que superó corresponde a la convocatoria de septiembre, como él mismo admite. Si la alumna se preparó adecuadamente en el verano, por su propio interés, es lógico que aprobara y no cabe sino felicitarla.

3º.- ASPES-CL no ha cuestionado ni menoscabado jamás el derecho inalienable de ningún alumno o de sus padres a la revisión o la reclamación de sus exámenes, por lo que tal imputación es falsa y ofensiva. Únicamente solicitamos a la Dirección Provincial prudencia y tacto mediante el concurso de, al menos, dos especialistas, como se ha hecho en otras ocasiones, y no sólo de uno, para garantizar una mayor objetividad, asepsia e imparcialidad en el procedimiento. Es una práctica razonable y necesaria, habida cuenta de la multiplicidad de materias objeto de posible reclamación.

4º.- ASPES-CL nunca ha afirmado ni insinuado trato de favor del Director Provincial hacia la alumna reclamante, en virtud de su filiación, la cual mencionamos como un hecho concurrente que, precisamente por ello, hubiera requerido más tacto de la Dirección Provincial. La referencia a los datos académicos no tuvo otro objeto sino el de facilitar la valoración cabal del caso, habida cuenta de que la estimación del recurso supuso un aumento de más de 2 puntos respecto al suspenso inicial, un aprobado y el título de Bachiller. Hemos preservado públicamente la identidad de la alumna, como corresponde. Éste es el único caso marcado por la falta de transparencia informativa del que ASPES-CL ha tenido conocimiento desde que integra la J.P.D. de Segovia. Al denunciarlo públicamente por su gravedad, hemos pretendido evitar, además, que se convierta en paradigmático.

5º.- El Director Provincial miente al afirmar que "el profesor no pidió nunca oficialmente ninguna explicación", pues el escrito del Departamento, que no es unipersonal, y que el afectado firma como su Jefe, fue presentado y registrado el día 19 de junio de 2008 en la propia Dirección Provincial con el número 20082220018270. En él, además de pedir aclaraciones sobre los criterios objetivos aplicados para la recuperación de los objetivos, procedimientos y contenidos, se manifiesta gran inquietud por el efecto que la resolución pueda ejercer en todo el alumnado, habida cuenta de la trayectoria académica de la alumna, inquietud que compartimos enteramente. Por tanto, amén de mentir sin reparos, el responsable provincial incumplió su obligación de contestar a los escritos de los administrados, cosa que entorpeció la posibilidad de recurrir la resolución.

6º.- Además, la citada resolución adolece de motivación incompleta o insuficiente, en cuanto se aparta de lo establecido en el punto decimocuarto-1 de la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. del 20-09-95), reguladora del procedimiento de reclamación, que señala

literalmente: *“En el plazo de quince días (...) el Director provincial adoptará la resolución pertinente, **que será motivada en todo caso ...”**. La motivación, es decir, la exposición razonada y suficiente de los argumentos que sustentan una resolución administrativa o judicial **es obligatoria en un Estado de derecho, pues constituye precisamente la garantía frente a posibles abusos o decisiones arbitrarias**. Sin embargo, en la citada resolución, la argumentación de contenidos y criterios relativa al dictamen del especialista se reduce a indicar que “el experto que ha colaborado con la Inspección de Educación para la revisión de la calificación correspondiente ha considerado conveniente otorgar a la prueba escrita realizada por la alumna una calificación de CINCO PUNTOS sobre diez”, lo cual es claramente insuficiente.*

7º.- El Director Provincial trató de forma desconsiderada y autoritaria al Claustro del centro afectado, ya que, cuando éste solicitó conocer los criterios empleados para la rectificación, el Director Provincial lo despachó con los argumentos de que no eran competencia suya, que debían limitarse a cumplir las leyes y que la normativa no contemplaba remitir los criterios utilizados “ni al Departamento correspondiente ni al Claustro de Profesores ni al Equipo Directivo ni a colectivo alguno de firmantes”. Es decir, en opinión del Director Provincial, absolutamente nadie, ni siquiera el propio profesor afectado, tiene derecho a saber cómo ni por qué se ha rectificado una calificación que él otorgó legítimamente. Debemos tomar buena nota, por tanto, los profesores de todos los centros para casos venideros. Sin embargo, si se hubiera motivado debidamente la resolución, estaría resuelto el problema.

8º.- El Director Provincial dio a la J.P.D., sobre este asunto, una respuesta escrita absolutamente inaceptable por las insinuaciones que vertía, pero sus malas maneras han sido frecuentes en las reuniones con los representantes de los sindicatos, motivos ambos, entre otros, de la solicitud de dimisión planteada por la J.P.D. mediante nota de prensa del 13 de noviembre, enviada también a los centros. La culminación llegó con el intento de chantaje a la J.P.D. mediante la reducción del número de reuniones con él, hecho que igualmente fue denunciado por ese órgano, en rueda de prensa, el pasado día 20 de noviembre. Pese a rectificaciones y ofertas de negociación posteriores, la extorsión al máximo órgano de representación de más de 2.300 profesores de la provincia es intolerable e inconcebible en un Estado de derecho, y las malas maneras son más censurables e inaceptables aún en el responsable provincial precisamente de la Educación.

9º. – En cuanto a las manifestaciones de diversos sindicatos en torno a esta cuestión, además de lo dicho hasta aquí, añadiremos algunas aclaraciones. En primer lugar, ASPES-CL tampoco ha afirmado que se haya incumplido la legalidad en este caso, pero sí que **se ha desautorizado a un profesor por la actuación oscurantista de la Dirección Provincial**. Este hecho gravísimo e inaceptable ha constituido el núcleo y la razón de la intervención de ASPES-CL, mientras que los demás sindicatos, con excusas variopintas, han procurado, tácita o expresamente, mantenerse al margen del asunto. Por otro lado, todas las preguntas e iniciativas planteadas por la J.P.D. a la Dirección Provincial para esclarecimiento de los hechos y resolución del problema lo han sido exclusivamente a instancias de esta Asociación, que informó debidamente al órgano de representación docente, y cuyos integrantes, de no creernos, deberían haber investigado independientemente para actuar en consecuencia, en lugar de desentenderse del asunto o enturbiarlo, en algunos casos, con acusaciones infundadas y con argumentos inadmisibles. Es ciertamente lamentable, pero también significativo, que en esta ocasión ASPES-CL se haya visto totalmente aislada. Nosotros ya hemos dado cuenta de nuestras razones para actuar. Añadiremos que, ante la propuesta de petición de dimisión del Director Provincial presentada por ASPES-CL el 6 de noviembre pasado, por la gravedad de este asunto, todos los demás sindicatos, excepto un representante, votaron en contra. Que cada cual extraiga, pues, sus propias conclusiones y valoraciones.

En definitiva, frente a las insinuaciones y acusaciones infamantes e insidiosas vertidas contra ASPES-CL o alguno de sus miembros, resulta evidente que **el Director Provincial, ha desautorizado y perjudicado seriamente a un profesor al actuar sin la debida transparencia, ha tergiversado la verdad, ha mentado públicamente, ha tratado de forma desconsiderada e inaceptable a los miembros del Claustro afectado y a los representantes de los profesores y, además, ha recurrido a la extorsión hacia el máximo órgano de representación docente**. En consecuencia, por la gravedad del caso en sí mismo y la concurrencia de todos los hechos expuestos, ASPES-CL reitera públicamente su petición de dimisión al Director Provincial de Educación de Segovia y lo seguirá haciendo mientras persista la situación que la originó. Esta petición, como la formulada el día 5 de noviembre, fue adoptada de forma unánime por el Comité Provincial y ratificada y respaldada por el Comité Permanente Autónomo de ASPES-CL.